

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que se recibió escrito de la parte demandante aportando constancia de notificación del demandado a través de correo electrónico. Igualmente, se allega de la demandada acuerdo de pago total de la obligación, junto sus recibos generados por la entidad financiera. Provea.

Cali, noviembre 18 de 2.020

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

-Secretaria.

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No.753

**Radicación No. 2020-00156-00.**

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, para las cuales la togada allega constancia de la notificación remitida por correo electrónico, observa la instancia que la misma da cuenta de la entrega surtida el día 27 de Octubre de 2020 (16:38)), más no del acuse de recibo y/o lectura.

Conforme lo anterior, y atendiendo que nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, señaló que el término para el traslado del demandado empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, considera el despacho que al no haberse hecho presente el demandado para su notificación personal, como tampoco se ha recepcionado poder alguno para su notificación por conducta concluyente, deberá el interesado efectuar el trámite de notificación con el cumplimiento de tales exigencias, es decir, agotando la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o aportando la constancia de que el correo fue leído.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,  
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre y conste la certificación de entrega de la notificación por correo electrónico, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Como quiera que no se encuentra notificada la parte demandada, requiérase a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva efectuar la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o aportando la constancia de que el correo fue leído, bajo los parámetros señalados por la Corte Constitucional en pronunciamiento al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: GLOSESE a los autos los relacionados documentos presentados por la demandada, para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**

-Juez-

JJ.

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**579987a79addec2b7394fee74f4d692dc4e4536bc1e400bc04c7fc10960  
3990a**

Documento generado en 18/11/2020 02:49:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**